



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA. Vencido el traslado de las excepciones propuestas. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

15 de mayo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Quince (15) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA ARTICULO 443 C.G.P. PARAGRAFO 2

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO 54-261-40-89-001-2018-00187-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: SANTOS GRANADOS C.C. No 88.227.361

Dando cumplimiento al artículo 443 C.G.P. y vencido el traslado de las excepciones propuestas, habiendo recibido pronunciamiento de la parte actora, se **CONVOCA** a las partes a la **AUDIENCIA** prevista en los artículos 372 y 373 del C G del P, para lo cual se señala el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am.), audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, y el **vínculo que da acceso a la sala virtual para ingresen las partes la fecha antes señalada es:** <https://call.lifefsizecloud.com/18166839>

Se requiere a las partes y sus apoderados que previo a la realización de la audiencia; es decir, quince (15) minutos antes de la programación antes referenciada, ingresaran al link que da acceso a la sala virtual, igualmente por parte del secretario le brindará la asistencia técnica que requiera la parte con inconvenientes de conectividad por medio del correo electrónico de este despacho judicial jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se les comunica a las partes **que no tengan acceso a los medios virtuales**, se deben presentar en las instalaciones de este despacho judicial para que **asistan de manera presencial**.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 20 DE HOY: 16 MAYO DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO